

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, allegó memorial el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 159

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ
DEMANDADO: HUGO SALAZAR RIVAS y GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES
RADICACIÓN: 76001-31-10-001-2013-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo observar que en el memorial allegado la parte actora manifestó su inconformidad por ejercer control de legalidad el día anterior a la fecha programada para la diligencia de remate. A su vez, aportó la liquidación del crédito actualizada requerida en Auto No. 2386 del 14 de noviembre del 2023, copia del recibo de impuesto predial unificado del bien inmueble objeto del remate liquidando desde el año 2008 hasta el año 2023 y recibo de megaobras de dicho predio.

Del memorial aportado sea lo primero referir que la providencia objeto de la inconformidad data del 14 de noviembre del 2023, la cual fue notificada en estados electrónicos del 15 de noviembre, y el memorial allegado por el extremo activo al plenario es del 30 de noviembre siguiente, razón por la cual el pronunciamiento deviene extemporáneo y por ende se agregará al *sub lite*, sin consideración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, sí serán tenidos en cuenta los anexos al memorial por resultar pertinentes, por lo tanto se agregarán y pondrán en conocimiento de los interesados el recibo de impuesto predial unificado y el recibo de megaobras para que obren y consten dentro del *sub judice*.

Finalmente, sobre la liquidación del crédito allegada es preciso indicar que a la misma se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ejusdem*.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna el **MEMORIAL** relativo con la inconformidad presentada frente al Auto No. 2386 del 14 de noviembre del 2023 allegado por el extremo activo, conforme lo esgrimido en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el recibo de impuesto predial unificado y el recibo de megaobras que se encuentran anexos al memorial relacionado en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia en los folios 6 a 8, para que obren y consten para los fines procesales pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR que a la liquidación del crédito allegada se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.